

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1058

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slalvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co
Demandados: ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMSIRVA
Radicación: 760014003001 **2019-00850-00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede ésta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderada de la parte demandante, contra el Interlocutorio No. **853** del 07 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó por extemporáneo la subsanación de la demanda.

II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presentado dentro del término legal, en la sustentación que realiza el recurrente, centra su inconformidad en indicar que el despacho no tuvo en cuenta que el día lunes 22 de marzo de 2021 fue festivo, razón por la cual no corre ese día para ser contabilizado para la presentación de la subsanación.

Argumenta que la subsanación fue presentada el 25 de marzo de 2021 a las 17:10 pm, y como fue remitida por fuera del horario laboral, la envió nuevamente el el 26 de marzo de 2021 a las 10:15 am., como consta en las certificaciones que aporta dentro del escrito.

Por último solicita que de acuerdo a los motivos de inconformidad se revoque el auto recurrido y se ordene la admisión de la demanda.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

III. CONSIDERACIONES

1. Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., "Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición". Y como se observa que se dio cabal cumplimiento al artículo 110, se procede a resolver el recurso impetrado.

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que efectivamente por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta que el día lunes 22 de marzo de 2021 fue un día festivo, razón por la cual no se cuenta como hábil para correr términos judiciales.

3. Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta la descripción realizada en el punto anterior, le asiste la razón al recurrente, en el sentido que el termino para presentar la subsanación de la demanda NO se encontraba vencido al momento en que presentó su escrito el día 25 de abril y 26 de abril de 2021 respectivamente, presentándola dentro del término legal, ya que no había fenecido.

4. Por otro lado al observar que se tendrá en cuenta la subsanación de la demanda y que esta cumple con lo solicitado dentro del auto 712 del 17 de marzo de 2021, y de manera oportuna dentro de la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMSIRVA**, por lo tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 376 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015, se procederá a su admisión.

5. En este sentido quedan claras las razones que constituyen el sustento de la presente decisión, modificando de ésta manera la postura inicial del despacho, al encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar la providencia emitida por medio del Auto No. **853** del 07 de abril de 2021, dejándolos sin efecto jurídico en su integralidad, por consiguiente se procederá a ordenar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR lo resuelto en el Auto No. **853** del 07 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, lo anterior de acorde a lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la anterior la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por la entidad **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMSIRVA** quien de identifica con el Nit No. 903.284.476, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que conteste y/o formule excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-491379** perteneciente al Lote 2155 del jardín D-7 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio que aparece de propiedad del demandado **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMSIRVA** quien de identifica con el Nit No. 903.284.476. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddéf34a2037fa9cc4a45ed1419a9802d7f26a735a1c912a2295a1d59f48555a1**

Documento generado en 23/04/2021 02:06:24 PM